Consorcio
Centros Digitales

CICD0123-111

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01 – 23
NIT. 901.726.747 - 8

CERTIFICA QUE:

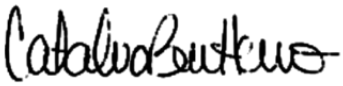
La señora **ANA MILENA PORRAS CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.289 de Bogotá, prestó sus servicios como **VERIFICADOR DOCUMENTAL,** desde el 10 de septiembre de 2024 hasta el 23 de enero de 2026, en la ejecución del contrato No. 741 de 2023, suscrito entre el Consorcio Interventoría Centros Digitales 01 –23 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC, cuyo objeto es: *"Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del proyecto Centros Digitales, a cargo del o los ejecutores adjudicatarios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico".*

Sus principales obligaciones fueron:

- Realizar la validación documental de acuerdo con los lineamientos metodológicos establecidos, garantizando la calidad, completitud y consistencia de la información entregada en cada uno de los productos establecidos en el contrato de interventoría.
- Realizar la validación del sistema de información diariamente, la información recolectada en campo y llevar el control diario de los centros digitales visitados.
- Informar al director de cada área o el gerente de proyecto de manera oportuna las situaciones o novedades presentadas e identificadas relacionadas con la validación de calidad de los documentos objeto de verificación con el ánimo de realizar la solicitud de subsanación de estas en los tiempos pertinentes.
- Aplicar los formatos para la recolección de información y datos siguiendo el procedimiento establecido, diligenciando la totalidad de campos establecidos en los mismos.
- Realizar de manera diaria el seguimiento y llevar un estricto control de las subsanaciones relacionadas con las evidencias documentales objeto de verificación.

Expedida en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



CATALINA BARRIOS HENAO

Proyectó: L. Muñoz. J
Revisó: L. Rogelis. R

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

CAR 22/12/2023 12:04
Al Contestar cite este No.: **20232114428**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino:ANA MILENA PORRAS CALLEJAS
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señora
ANA MILENA PORRAS CALLEJAS
CR 19A 23 32
amilena86@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231134340: SOLICITUD CONSTACION CON OBLIGACIONES PACTADAS CONTRAO 20-2023

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **ANA MILENA PORRAS CALLEJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **1.032.362.289** celebró el siguiente contrato de prestación de servicios.

CONTRATO No. 0205-2023
OBJETO: Prestar servicios profesionales para el apoyo en la gestión, ejecución, seguimiento y control, en el desarrollo de los procesos administrativos, para el adecuado funcionamiento de las metas asociadas al proyecto 23.
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.975.800) M/CTE,, INCLUIDO IVA (si aplica).
PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en un plazo de ONCE (11) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL. Sin exceder el 31 de diciembre de 2023.El lugar de ejecución será la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija.
FECHA DE INICIO: 18 de enero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 17 de diciembre de 2023
ESTADO DEL CONTRATO: TERMINADO
OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Elaborar y presentar plan de trabajo asociado las acciones objeto del contrato, el cual debe incluir obligaciones específicas, productos, porcentajes de cumplimiento mensual, e indicadores de cumplimiento. 2. Apoyar los procesos administrativos requeridos en el marco de las metas que le sean asignadas del proyecto Sembrando Agua. 3. Apoyar la consolidación de información financiera y administrativa solicitada por parte

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

del apoyo a supervisión o supervisor. 4. Apoyar la gestión presupuestal del proyecto 23 Sembrando Agua en las plataformas y formatos de conformidad con los procedimientos de la entidad. 5. Apoyar la gestión precontractual y contractual de contratos de prestación de servicios profesionales, contratos jurídicos, convenios, entre otros. 6. Apoyar los procesos y procedimientos de gestión documental asignados por el apoyo a supervisión o supervisor. 7. Apoyar el proceso de formulación de proyectos, desde el ámbito financiero que permitan contar con cotizaciones y estudios de mercado actual,
Numero de transacción 5209297988

El cuál se encuentra ejecutado con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Jefe Oficina de Talento Humano (E)

Respuesta a: 20231134340 del 20/12/2023

Elaboró: Karen Tatiana Prada Diaz / OTH
Revisó: Sandra Janeth López Cortés / OTH

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

CAR 24/04/2023 11:36
Al Contestar cite este No.: **20232025919**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino:ANA MILENA PORRAS CALLEJAS
Anexos: Fol: 7

Bogotá,

Señora
ANA MILENA PORRAS CALLEJAS
CR 19A 23 32
amilena86@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231036332: SOLICITUD CERTIFICADO CTO 1853-2022

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **ANA MILENA PORRAS CALLEJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.032.362.289 celebró el siguiente contrato de prestación de servicios.

CONTRATO No. 1853 de 2022
OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo y financiero en el marco de la estrategia Lluvia y el proyecto 23.
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.860.800) M/CTE INCLUIDO IVA (SI APLICA)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (05) meses
FECHA DE INICIO: 28 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 27 de diciembre de 2022
ESTADO DEL CONTRATO: TERMINADO
OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Presentar el Plan operativo del contrato, el cual debe incluir: metas, objetivos, indicadores operativos y de impacto, recursos, estrategias, productos a entregar y cronograma de actividades. 2. Apoyar administrativa y financieramente la gestión contractual requerida en el marco de la ejecución Proyecto 23 y de la estrategia Lluvia para la Vida. 3. Apoyar el diligenciamiento de información, en los diferentes sistemas informáticos, aplicativos WEB o plataformas que se requieran, dentro de los procesos adelantados en el marco de la estrategia Lluvia para la Vida y proyecto 23.

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

4. Apoyar la solicitud de cotizaciones, análisis de mercado, o informes financieros requeridos dentro de la implementación de la estrategia Lluvia para la Vida y en las demás que se le sean asignadas.

5. Apoyar la elaboración y consolidación de informes del Proyecto 23 y de la estrategia Lluvia para la Vida que le sean requeridos.

6. Apoyar la organización de la serie documental correspondiente a la meta 23.4 Lluvia para la Vida y Proyecto 23, acorde al procedimiento de educación ambiental.

7. Apoyar la validación de los soportes documentales física y digitalmente por los profesionales.

8. Contar con los equipos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual, tales como computador con software legal, cámara fotográfica, los cuales serán de directa responsabilidad del contratista.

9. Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos.

10. Realizar el cargue de los pagos mensuales efectuados con los respectivos soportes, en el numeral 7 (Ejecución del contrato) de la plataforma transaccional del SECOP II.

11. Presentar ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión cada mes la cuenta de cobro correspondiente al período inmediatamente anterior.

12. Suscribir, previo a la firma del acta de inicio, el ANEXO 1 denominado COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD - PERSONAL VINCULADO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, y cumplir con los compromisos de confidencialidad allí reseñados, a la par de lo contenido en la NOTA 1 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo hace parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).

13. Suscribir, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), el ANEXO 2 denominado IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, dentro del cual se deberán señalar las creaciones objeto de cesión de derechos propiedad intelectual en los términos de las NOTAS 2 y 3 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo y las Notas 2 y 3 hacen parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).

NOTA 1.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CORPORACIÓN. EL

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

CONTRATISTA se abstendrá de almacenar información personal o no relacionada con su contrato en los servidores corporativos. La información almacenada por EL CONTRATISTA en los servidores de la Corporación no podrá ser eliminada por éste, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere.

Toda la información que EL CONTRATISTA cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice y/o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la debida ejecución del mismo. Se encuentra prohibida la revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN de la información sujeta a confidencialidad. La difusión de los resultados, informes y documentos producto del desarrollo del contrato, por parte del contratista, deberá ser autorizada por LA CORPORACIÓN.

La transgresión de la información confidencial objeto de la ejecución contractual por el contratista, dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y cláusulas excepcionales según corresponda, y a las demás acciones procedentes.

NOTA 2.- DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta obras artísticas y/o literarias en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, los derechos patrimoniales reconocidos a su favor sobre dichas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva.

La cesión aquí referida regirá para todos los países del mundo y por el tiempo máximo de protección reconocido para una persona jurídica conforme a la normatividad aplicable en cada uno de ellos. A título ilustrativo, el plazo de cesión en territorio colombiano será de 70 años desde el año siguiente a la publicación de la obra. Será de 50 años si, transcurrido dicho término desde el año siguiente a su elaboración, no ha existido publicación autorizada de la obra (artículo 27 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018).

Los derechos cedidos conforme al presente capítulo comprenden la totalidad de las prerrogativas patrimoniales reconocidas en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018), el artículo 13 de la Decisión 351 de 1993 y los artículos 6, 7 y 8 del Tratado de la OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - sobre Derechos de Autor (WCT) (adoptado como legislación interna a través de la Ley 565 de 2000). Los derechos antes enunciados podrán ser explotados a entera libertad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de acuerdo con todos los medios y formas de utilización existentes al momento de suscripción del contrato en la plataforma transaccional SECOP II. La cesión de los mencionados derechos, se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las obras objeto de

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

cesión.

Las prerrogativas objeto de la cesión se hacen extensivas no solo a las facultades y derechos sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, mensaje de datos, y en general para cualquier formato conocido.

Esta cesión se mantendrá en suspenso hasta el momento en que se creen las obras en cumplimiento del objeto o en ejecución de las obligaciones previstas en el contrato. La cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las obras objeto de cesión se identificarán en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según aplique). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las obras cedidas se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica) para los trámites de registro ante la autoridad nacional competente, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del ANEXO No. 2. Las obras que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (cuando aplique), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato de prestación de servicios. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

EL CONTRATISTA autoriza a la Corporación para que, una vez se entiendan cedidos los derechos sobre obras creadas conforme a la presente NOTA, la CAR pueda divulgar, publicar y/o comunicar por cualquier medio dichas creaciones. En ese sentido, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar actos o imponer trabas que impidan la divulgación de las creaciones objeto de cesión.

EL CONTRATISTA manifiesta que las obras que sean cedidas no violan ni usurpan derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, será responsable en caso que las obras cedidas de acuerdo con la presente NOTA atente contra derechos de terceras personas. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las obras cedidas. LA CORPORACIÓN queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

La cesión de derechos patrimoniales de autor no implica la cesión de derechos morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA en su calidad de titular originario.

EL CONTRATISTA que ostenta la calidad de autor o coautor sobre las obras cedidas con base en la presente NOTA, manifiesta que los derechos sobre estas creaciones no han sido cedidas con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOTA 3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SOBRE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta, en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, invenciones consistentes en productos o procedimientos, diseños con aplicación industrial o comercial, signos para la identificación de productos o servicios, información no divulgada sujeta a reserva que cumpla los requisitos previstos en el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, y/o nuevas variedades vegetales, los derechos sobre estas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva en los términos de la presente NOTA.

Los derechos cedidos comprenden las prerrogativas asociadas a solicitar e iniciar los trámites de protección conforme a la normatividad de propiedad industrial y/o de nuevas variedades vegetales en cualquier país del mundo, conforme a las reglas aplicables a la modalidad de protección elegida, cuando la Corporación lo considere pertinente. De igual manera, la Corporación será la titular de los derechos de exclusión reconocidos a partir de los trámites de registro de nuevas creaciones o signos distintivos, solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, y cualquier otro trámite de protección asociado a la propiedad industrial o derecho de obtentor de nuevas variedades vegetales. Los costos asociados a estos procedimientos serán asumidos por la Corporación cuando esta adopte la decisión de proteger estas creaciones. La cesión de los mencionados derechos se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las creaciones objeto de cesión.

La cesión a la que se refiere la presente NOTA se mantendrá en suspenso hasta el momento en que las creaciones a las que aquí se hace referencia se elaboren en cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o en ejecución de las obligaciones previstas en el mismo. Dicha cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las creaciones objeto de cesión se identificarán en el “ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS", el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según corresponda). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las creaciones cedidas conforme a la presente NOTA se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (en caso de aplicar), para iniciar los trámites de protección ante las autoridades nacionales competentes en los países donde se desee reclamar cobertura, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del "ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS". Las creaciones que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el "ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS", ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

El contratista será responsable en caso que las creaciones cedidas violen derechos de terceros. En ese sentido, tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las creaciones cedidas. La Corporación queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

14. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean asignadas por el supervisor

Numero de transacción 2037113475

El cuál se encuentra ejecutado con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,



Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Respuesta a: 20231036332 del 21/04/2023

Elaboró: Blanca Helena Parada Lancheros / OTH
Revisó: Sandra Janeth López Cortés / OTH

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.